

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 131 - 2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 11 de mayo del 2020.

### VISTO:

El Informe N° 047-2020-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de abril del 2020, Memorandum N° 080-2020-GAJ-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 28 de abril del 2020, Informe N° 036-2020-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 02 de marzo de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 036-2020-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A. de fecha 02 de marzo del 2020, el jefe (e) del Área de Facturación y Recaudación, Lic. Adm. Rosario Peña Lovera, entre otros, hizo de conocimiento la Sra. Shirley Hernández García, decidió por motivos personales no continuar brindando el servicio de entrega de comprobantes de pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de las rutas N° 502, 504, 558, 560 y 562, razón por la cual se le asignó el reparto de dichas rutas a la mensajera Anstreverta Huayanca Avalos, solicitando se proceda a resolver el contrato de la Sra. Shirley Hernández García y se elabore la adenda al contrato de la Sra. Anstreverta Huayanca Avalos.

Que, mediante proveído de fecha (de fecha 04 de marzo del 2020) inserto en el Informe N° 036-2020-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A. de fecha 02 de marzo del 2020, la Sub Gerencia de Facturación y Cobranza, solicitó a la Gerencia Comercial se proceda a realizar la adenda correspondiente por el reparto adicional de los comprobantes de pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario ejecutado por la Sra. Anstreverta Huayanca Avalos.

Que, mediante proveído de fecha (de fecha 05 de marzo del 2020) inserto en el Informe N° 036-2020-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A. de fecha 02 de marzo del 2020, la Gerencia Comercial solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que se proceda a realizar la resolución del contrato de la Sra. Shirley Hernández García y se elabore la adenda al contrato de la Sra. Anstreverta Huayanca Avalos.

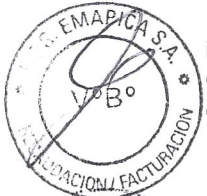
Que, mediante Memorandum N° 080-2020-GAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 28 de abril del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, señaló entre otros que respecto a la solicitud de adenda al contrato de la Sra. Anstreverta Huayanca Avalos, resultaría inoficiosa puesto que la vigencia del referido contrato se encuentra culminado, razón por la cual a fin de cumplir con el pago de la prestación ejecutada por la referida contratista, resulta necesario se proceda al reconocimiento de la prestación sin vínculo contractual, debiendo para ello contar con la conformidad del servicio y la certificación presupuestaria correspondiente.

Que, mediante Informe N° 047-2020-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de abril del 2020, el jefe (e) del Área de Facturación y Recaudación, Lic. Adm. Rosario Peña Lovera, da conformidad al servicio de entrega de comprobantes de pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del mes de marzo del 2020 de las rutas 548, 550, 570 y 572, por el importe de S/. 314.25 y las rutas adicionales 502, 504, 558, 560 y 562, por el importe de S/. 552.75, ejecutadas por la Sra. Anstreverta Huayanca Avalos solicitando se proceda al trámite de pago correspondiente.

Que, mediante proveído (de fecha de fecha 30 de abril del 2020), inserto en el Informe N° 047-2020-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de abril del 2020, el Sub Gerente de Facturación y Cobranza, Ing. Jenny Hernández Pérez, solicitó a la Gerencia Comercial se proceda a iniciar el trámite de pago correspondiente por el servicio de reparto de comprobantes de pago realizado por la Sra. Anstreverta Huayanca Avalos.

**EL PERÚ PRIMERO**

✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe  
📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica  
☎ 056-222773  
🌐 www.emapica.com.pe



Que, mediante proveído (de fecha 30 de abril de 2020) inserto en el Informe N° 047-2020-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de abril del 2020, el Gerente Comercial, Econ. Sonia Eliana Mendoza Chuecas solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente: “(...) El área usuaria ha procedido a realizar el informe correspondiente, por lo tanto solicito a su despacho tener a bien realizar el trámite de cancelación, para ello se requiere previamente la certificación presupuestal. (...)”.

Que, mediante proveído (de fecha 30 de abril del 2020) inserto en el Informe N° 047-2020-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de abril del 2020, el Gerente de Administración y Finanzas, CPC Laura Cecilia Calderón dispuso: “OPME.- Su atención”.

Que, mediante proveído (de fecha 05 de mayo del 2020) inserto en el Informe N° 047-2020-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de abril del 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Lic. Carlos Roberto Casalino Uribe señaló: “Se adjunta Certificación Presupuestaria N° 277 hasta por el importe de S/. 867.00”.

Que, mediante proveído (de fecha 07 de mayo del 2020) inserto en el Informe N° 047-2020-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de abril del 2020, el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Laura Cecilia Calderón solicitó se proyecte la resolución para reconocimiento de pago del servicio ejecutado por la Sra. Anstreverta Huayanca Avalos.

Al respecto, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin que medie un contrato que los vincule-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

De esta manera, se entiende que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Ahora bien, analizando el caso de autos, debe indicarse que del Informe N° 047-2020-FAC/REC-SGFC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 30 de abril del 2020 y el documento denominado “Certificación Presupuestaria N° 0277-2020” de fecha 05 de mayo de 2020, se advierte que el Área Usuaria (Área de Facturación y Recaudación) emitió conformidad del servicio prestado sin vínculo contractual de la señora Anstreverta Huayanca Avalos, en favor de EMAPICA, y la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, emitió certificación presupuestal para realizar el pago respectivo.

Por lo tanto, corresponde reconocer directamente las prestaciones sin vínculo contractual ejecutadas por la señora Anstreverta Huayanca Avalos, en favor de EMAPICA, consistentes en el servicio de entrega de comprobantes de pago del servicio de agua potable y alcantarillado del mes de marzo del 2020.



**EL PERÚ PRIMERO**

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe



Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente Comercial, Sub Gerente de Facturación y Cobranzas, Jefe del Área de Facturación y Recaudación; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reconocer de forma directa la prestación sin vínculo contractual ejecutada por la señora Anstreverta Huayanca Avalos, en favor de EMAPICA, consistentes en el servicio de entrega de comprobantes de pago del servicio de agua potable y alcantarillado del mes de Marzo del 2020, por el monto total de S/. 867.00 Soles (Ochocientos sesenta y siete con 00/100 soles), sin lugar al reconocimiento y pago de intereses de ningún tipo, con cargo al presupuesto del ejercicio 2020, en la específica de gasto 2.3.2.2.3.1, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar al Gerente de Administración y Finanzas, para que contabilice y efectúe el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución, con cargo al presupuesto del ejercicio del año 2020, en la específica de gasto 2.3.2.2.3.1, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados, de acuerdo a lo previsto en la Certificación Presupuestaria otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial mediante el documento denominado "Certificación Presupuestaria N° 0277-2020" de fecha 05 de mayo del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar al jefe de la Oficina de Logística, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que dieron origen a la presente resolución y su cumplimiento en todo lo que fuere de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer a la Secretaria de la Gerencia General que remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPICA S.A., a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, remitiendo para el efecto copia de la presente resolución y sus recaudos.





**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Anstreverta Huayanca Avalos, Gerencia Comercial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Facturación y Cobranzas, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas  
GERENTE GENERAL  
COORDINADOR OTASS RAT  
E.P.S. EMAPICA S.A.

**EL PERÚ PRIMERO**

 [sgerenciageneral@emapica.com.pe](mailto:sgerenciageneral@emapica.com.pe)  
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica  
 056-222773  
 [www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)

